



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4  
FSM 24592/2020/TO1

En la ciudad de San Martín, a los 7 días del mes de abril del año 2025, constituida la integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de San Martín, doctora Nada Flores Vega, en su carácter de jueza unipersonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inc. c) de la ley 27.307, en presencia de la secretaria de cámara, doctora Sandra Irene Iglesias, a fin de dictar sentencia en la causa **FSM 31167/2023/TO1 (Registro Interno n° 4094)** caratulada **"RAMÍREZ, BRIAN MAGÍN S/ ROBO E INTERRUPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES"**, seguida a **BRIAN MAGÍN RAMÍREZ**, titular del DNI Nro. 40.860.558, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1997 en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires; hijo de Norma Edith Ramírez y de Francisco Javier Roldán Llanos; soltero; con estudios secundarios incompletos; albañil; con último domicilio en la calle Los Plátanos 3020, de la localidad de La Lonja, partido de Pilar, prov. de Buenos Aires.

Intervinieron la señora Defensora Pública Oficial Coadyuvante, doctora María Elena Siñani, por la asistencia del señor Brian Magín Ramírez y en representación del Ministerio Público Fiscal, el señor Auxiliar Fiscal, doctor Carlos Martín Bonomi Blatter.

Oídas las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 363, 374, 378, 384, 393, 396, 398, 403, 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación y haciendo uso de la facultad contemplada en la segunda parte del artículo 400 del CPPN,

### **RESUELVO:**

**I. NO HACER LUGAR** al planteo de nulidad efectuado por la Defensa Oficial de **BRIAN MAGÍN RAMÍREZ** (artículos 166, 167, 168 del CPPN -en sentido contrario-).

**II. NO HACER LUGAR** a los planteos de inconstitucionalidad efectuados por esa parte.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4  
FSM 24592/2020/TO1

**III. CONDENAR a BRIAN MAGÍN RAMÍREZ**, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de **7 meses de prisión y costas del proceso**, por considerarlo penalmente responsable del delito de interrupción de las comunicaciones en concurso ideal con el delito de robo, en grado de tentativa, en calidad de coautor (arts. 197, 164, 42, 45 y 54 del Código Penal y arts. 530 y 531 del CPPN).

**IV. MANTENER** respecto del nombrado Ramírez la obligación de fijar domicilio real, debiendo hacer saber a este Tribunal cualquier cambio de aquél dentro de las 48 hs, y el compromiso de presentarse ante cada requerimiento que le sea cursado por el tribunal. **IMPONER**, además, la prohibición de salir del país sin autorización previa del tribunal, lo que deberá ser comunicado a las autoridades pertinentes (art. 210 CPF).

**V. DECOMISAR** los efectos incautados en la presente causa, para su posterior destrucción por quien corresponda (artículo 23 del C.P. y 522 del C.P.P.N.).

**VI. NOTIFICAR** a la víctima de los delitos aquí acreditados a los fines previstos en el art. 12 de la ley 27.372 y 11 bis de la ley 24.660.

**VII. FIJAR AUDIENCIA** el 14 de abril del corriente año a las 13.30 horas, con el objeto de dar lectura a los fundamentos de la presente sentencia (artículo 400, párrafo 3° del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, cúmplase lo ordenado y publíquese (Ac.15/13 C.S.J.N.). Firme que sea, comuníquese a quien corresponda y practíquese por Secretaría el pertinente cómputo de vencimiento de pena. Oportunamente, ARCHÍVESE.

